



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2023-0029

**FECHA**

19/06/2023

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6632022061206

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**, en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Jotan Adrián Hiciano Hernández, Codia 26741**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-1698098-8, con domicilio profesional en la calle Ciriaco Ramírez, No. 19-B, Sector Don Bosco, Distrito Nacional.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No. **6632022061206**, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

**VISTO:** El expediente técnico No. **6632022061206**, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"La Investigación catastral realizada y tomando en consideración lo expuesto por el profesional en informe técnico, se determinó que la porción a sanear se superpone con la parcela registrada 2596, del DC 01"*.

**VISTO:** El expediente técnico No. **6632022061206**, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Saneamiento, cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que tras el análisis del expediente se pudo constatar, que fue rechazado en virtud de que tras una investigación catastral se verificó que la porción a sanear se superpone con la Parcela No. 2596 del D.C. No. 01, la cual se encuentra registrada; Que el profesional habilitado no aportó el sustento técnico para dar respuesta a las causales del rechazo"*

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

**PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección

Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al oficio de rechazo sobre los trabajos de Mensura para Saneamiento.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Saneamiento, practicado dentro del ámbito del D.C. No. 21, del municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, solicitud y autorización dada al **Agrim. Jotan Adrián Hiciano Hernández, Codia 26741**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que la porción a sanear se superpone con la Parcela registrada No. 2596, del D.C. No. 01.

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"La Dirección Regional de Mensura Catastral del Departamento Central justifico su rechazo en dos puntos fundamentales, el primero detalla que, nosotros no aportamos los sustentos técnicos para dar respuesta al presente rechazo, y el segundo resalta que, es el profesional habilitado quien debe tener el interés en presentar al órgano competente, las piezas que sustente el expediente. Si bien es cierto que, el profesional habilitado es el responsable de presentar el expediente acorde y apegado a la ley y sus reglamentos, adjuntando todas las documentaciones que sean necesarias para que el expediente sea aprobado, no menos cierto es que las Direcciones Regionales al momento de emitir una calificación, deben anexar a la misma, las evidencias que compruebe que dicha calificación es procedente, o sea, en el caso que nos compete, supuestamente nos superponemos con una parcela histórica, por lo que, le anexamos un Mosaico Catastral, identificando cada una de las parcelas que se encuentran alrededor de la porción a sanear, demostrando con esto que, no existe ningún tipo de solapamiento catastral, sin embargo, la Dirección Regional nunca nos comprobó que estábamos equivocados, es decir, lo correcto debió ser que nos anexaran las imágenes cartográficas donde se visualizara la Parcela 2596, encima de nuestra porción a sanear".*

**CONSIDERANDO:** Que tras el análisis técnico del expediente se puede constatar que, parcela resultante de los trabajos de Mensura para Saneamiento se ubica dentro del entorno cartográfico correspondiente a la Parcela No. 2596 del D.C. 21.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, fue programado un descenso al terreno en fecha 23 de mayo 2023, con el propósito de realizar las indagaciones y validaciones pertinentes para decidir sobre la rogación apoderada.

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo orden de ideas, y conforme a lo desarrollado en el terreno, surge la necesidad de que el Profesional Habilitado suministre la ubicación y los límites catastrales de la Parcela No. 2596 del D.C. 21, para así poner en condiciones a esta Dirección Nacional de materializar la inspección.

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia a todo lo indicado anteriormente, en esta rogación, no existen argumentos ni elementos técnicos que determinen la correcta ubicación de la referida parcela, con el propósito de contraponer los motivos que dieron lugar a la calificación negativa del mismo, por vía de consecuencia y bajo estas condiciones nos encontramos imposibilitado de acoger esta rogación.

**CONSIDERANDO:** A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Jotan Adrián Hiciano Hernández, Codia 26741**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632022061206, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp